



RESOLUCIÓN PLE-CNE-1-14-12-2017

“EL PLENO DEL CONSEJO NACIONAL ELECTORAL

CONSIDERANDO:

- Que,** de conformidad a lo establecido en el numeral 17 del artículo 83 de la Constitución de la República del Ecuador, son deberes y responsabilidades de las ecuatorianas y ecuatorianos, participar en la vida pública, cívica y comunitaria del país, de manera honesta y transparente;
- Que,** de conformidad con lo dispuesto en el numeral 1 del artículo 219 de la Constitución de la República del Ecuador, al Consejo Nacional Electoral le compete organizar, dirigir, vigilar y garantizar, de manera transparente, los procesos electorales;
- Que,** de conformidad con lo dispuesto en el numeral 6 del artículo 219 de la Constitución de la República del Ecuador, el Consejo Nacional Electoral tiene la facultad de reglamentar la normativa legal sobre los asuntos de su competencia;
- Que,** el artículo 173 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, señala que, la observación electoral se fundamenta en el derecho ciudadano, reconocido en la Constitución para ejercer acciones de veeduría y control sobre los actos del poder público;
- Que,** el artículo 181 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, faculta al Consejo Nacional Electoral, el reglamentar y regular los procedimientos de acreditación, entrega de salvoconductos y demás asuntos necesarios para garantizar el ejercicio del derecho de los ciudadanos, organizaciones e instituciones, a observar procesos electorales;
- Que,** mediante Decretos Ejecutivos Nro. 229 y Nro. 230, ambos, de 29 de noviembre de 2017, el Presidente Constitucional de la República del Ecuador, convoca a los ecuatorianos, ecuatorianas y extranjeros residentes en el Ecuador con derecho a sufragio, a Referéndum y Consulta Popular;
- Que,** mediante Resolución **PLE-CNE-33-22-9-2016**, de 22 de septiembre de 2016, el Pleno del Consejo Nacional Electoral resolvió expedir el Reglamento de Observación Electoral;



- Que,** con Resolución **PLE-CNE-2-1-12-2017**, de 1 de diciembre de 2017, el Pleno del Consejo Nacional Electoral aprobó el Plan Operativo, Cronograma, Matriz de riesgo y contingencia, Disposiciones Generales, Convocatoria y Presupuesto, para la Consulta Popular y Referéndum 2018;
- Que,** con Resolución **PLE-CNE-4-1-12-2017**, de 1 de diciembre de 2017, el Pleno del Consejo Nacional Electoral, declaró el inicio del periodo electoral para el Referéndum y Consulta Popular 2018;
- Que,** con Resolución **PLE-CNE-3-1-12-2017**, de 1 de diciembre de 2017, el Pleno del Organismo, aprobó la convocatoria a Referéndum y Consulta Popular 2018, publicada en el Segundo Suplemento del Registro Oficial No. 135, de 7 de diciembre de 2017; y,

En ejercicio de sus atribuciones constitucionales, legales y reglamentarias:

CONVOCA

Art. 1.- A las personas naturales y jurídicas de nacionalidad ecuatoriana, y, a las personas naturales extranjeras domiciliadas en el país, por lo menos cinco años y consten en el registro electoral; que tengan interés en participar de manera voluntaria, cívica y proactiva, a acreditarse como **Observadoras u Observadores Electorales Nacionales**, a fin de realizar actos inherentes a dicha calidad, durante el Referéndum y Consulta Popular 2018.

Art. 2.- Requisitos para la acreditación de personas naturales o jurídicas nacionales.- Para ser acreditadas como observadoras u observadores nacionales, se deberá cumplir con los siguientes requisitos:

Para las personas naturales:

1. Ser ecuatoriana o ecuatoriano, mayor de dieciocho años;
2. Estar en goce de los derechos políticos o de participación;
3. No estar acreditado para el proceso electoral como sujeto político o delegado por cualquier organización política, social o alianza;
4. No ser servidora o servidor de la Función Electoral; y,
5. Haber entregado el informe de observación al Consejo Nacional Electoral, en el caso de haber participado como observadora u observador nacional en procesos anteriores.

Para las personas jurídicas:

1. Que su objeto social le permita realizar actividades relacionadas a la investigación político electoral y sobre temas relacionados a procesos electorales;
2. Que las o los delegados de las personas jurídicas nacionales, cumplan con los requisitos establecidos para la acreditación de personas naturales;

3. Haber obtenido su personería jurídica al menos dos años antes del proceso electoral a ser observado; y,
4. Haber entregado el informe de observación electoral al Consejo Nacional Electoral, en el caso de haber participado como observadora u observador electoral nacional en procesos anteriores.

Art 3.- Documentos habilitantes.- Para ser acreditados como observadores electorales nacionales, se deberá presentar la siguiente documentación:

Para las personas naturales:

1. Formulario de solicitud de acreditación;
2. Copia legible de la cédula de ciudadanía;
3. Dos fotografías a color actualizadas; y,
4. Carta de compromiso entregada por el Consejo Nacional Electoral suscrita por el solicitante para actuar con imparcialidad, objetividad, no interferencia, certeza, transparencia e independencia, además del respeto a la Constitución de la República, las leyes y el Reglamento de Observación Electoral.

Para las personas jurídicas:

1. Formulario de solicitud de acreditación;
2. Copia certificada del nombramiento del representante legal de la organización a la que representa;
3. Copia certificada de los estatutos de la persona jurídica, en donde conste su objeto social;
4. Nómina de las y los delegados a participar en el proceso de acreditación, en la que deberá constar nombres y apellidos completos, así como el número de cédula de ciudadanía;
5. Carta de compromiso suscrita por el representante legal de la organización de actuar con imparcialidad, objetividad no interferencia, certeza transparencia e independencia, además del respeto a la Constitución de la República, las leyes y el Reglamento de Observación Electoral; y,
6. Copia certificada de la resolución otorgada por la autoridad correspondiente en la que se acredite su personería jurídica.

El formulario de la solicitud de acreditación, tanto para personas naturales como jurídicas, y la carta de compromiso, serán descargados de la página web institucional www.cne.gob.ec.

Art 4.- Requisitos para la acreditación de personas naturales extranjeras domiciliadas en el Ecuador.- Para que las personas naturales extranjeras domiciliadas en el Ecuador sean acreditadas como observadoras u observadores electorales, deberán cumplir con los siguientes requisitos:

1. Ser mayor de dieciocho años de edad;

2. Haber residido legalmente y de forma continua en el país, por lo menos los cinco años anteriores a la fecha de solicitud de acreditación;
3. Encontrarse en el registro electoral;
4. No estar acreditados para el proceso electoral como sujeto político o delegado por cualquier organización política, social o alianza;
5. No ser servidora o servidor de la Función Electoral, ni delegada o delegado a un organismo electoral desconcentrado; y
6. Haber entregado el informe de observación electoral al Consejo Nacional Electoral, en el caso de haber participado como observadora u observador nacional en procesos anteriores.

Art 5.- Documentos habilitantes.- Para la acreditación de personas naturales extranjeras domiciliadas en el Ecuador, se adjuntará la siguiente documentación:

1. Formulario de solicitud de acreditación;
2. Copia legible de la cédula de identidad o pasaporte;
3. Dos fotografías a color actualizadas; y,
4. Carta de compromiso suscrita por el solicitante de actuar con imparcialidad, objetividad, no interferencia, certeza, transparencia e independencia, además del respeto a la Constitución de la República, las leyes y el Reglamento de Observación Electoral.

El formulario de la solicitud de acreditación y carta de compromiso serán descargados de la página web institucional www.cne.gob.ec.

Art 6.- De los plazos para la inscripción.- Las solicitudes de acreditación en conjunto con la documentación habilitante deberán ser presentadas en la Secretaría General del Consejo Nacional Electoral o en las Secretarías de las Delegaciones Provinciales Electorales, en horario laboral de 08h30 a 17h00, desde el día lunes 18 hasta el miércoles 20 de diciembre de 2017.

No se aceptarán solicitudes de inscripción entregadas fuera del plazo y horarios establecidos en esta convocatoria o en lugares distintos a los señalados.

Art 7.- De la acreditación.- El Pleno del Consejo Nacional Electoral una vez recibidas las solicitudes y analizada la documentación de respaldo, emitirá la resolución de acreditación, que será debidamente notificada al correo electrónico señalado en la solicitud de acreditación y a través de la página web institucional, sin perjuicio de usar otros medios que el Consejo Nacional Electoral estime pertinentes.

Una vez notificada la acreditación, el Consejo Nacional Electoral capacitará y entregará las credenciales que permitirán a las y los observadores electorales nacionales (personas naturales y jurídicas) y personas extranjeras domiciliadas en el Ecuador, realizar su trabajo en el marco de la Constitución de la República del Ecuador, la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la

Democracia, el Reglamento de Observación Electoral, y demás disposiciones emanadas por el Consejo Nacional Electoral.

Art 8.- Garantías.- A las y los observadores electorales nacionales, y personas extranjeras domiciliadas en el Ecuador, una vez acreditados se les reconoce las siguientes garantías:

1. Libertad de circulación y movilización dentro de las instalaciones y recintos electorales;
2. Libertad de comunicación con las y los delegados de cualquier organización política, social o alianza, demás personas y organismos que deseen contactar;
3. Acceso a documentos de carácter electoral; y,
4. Las demás que consten en tratados y convenios internacionales vigentes en el Ecuador, según el caso.

Art 9.- Facultades.- La acreditación otorgada por el Consejo Nacional Electoral a la o el observador electoral nacional, le faculta a ejecutar las siguientes actividades:

1. Efectuar entrevistas a funcionarios electorales, autoridades nacionales, dirigentes, delegadas o delegados de organizaciones políticas, sociales o alianzas acreditadas para el proceso de Referéndum y Consulta Popular 2018, y ciudadanía en general, para obtener orientación e información sobre el procedimiento del sufragio;
2. Observar la instalación de la junta receptora del voto y el desarrollo del sufragio;
3. Revisar los documentos electorales proporcionados a la junta receptora del voto;
4. Dialogar con las y los delegados de los sujetos políticos, organizaciones sociales o alianzas en los recintos electorales sin afectar el desarrollo del proceso;
5. Asistir al escrutinio y cómputo de la votación en las juntas receptoras del voto y a la fijación de los resultados en los recintos electorales;
6. Observar el sistema de transmisión de resultados;
7. Observar los escrutinios y las reclamaciones administrativas que pudieran presentarse;
8. Mantenerse informado sobre los aspectos relacionados con el control del financiamiento y gasto electoral;
9. Designar observadores a los centros de cómputo que el organismo electoral estime pertinente;
10. Obtener información anticipada sobre la ubicación de los recintos electorales y juntas receptoras del voto;
11. Obtener información sobre los padrones electorales; y,
12. Registrar y reportar controversias, situaciones irregulares o de conflicto que se presenten durante la jornada electoral.

Art 10.- Derechos.- Las y los observadores electorales nacionales tienen derecho a desarrollar su labor en actos previos a la elección, en el día de las elecciones y/o en los eventos posteriores como: escrutinio, resolución de recursos electorales, proclamación de resultados..

La restricción o impedimento del ejercicio de sus derechos y actividades de observadora u observador electoral nacional, serán comunicadas en forma inmediata a la autoridad electoral para que se adopten las acciones rectificatorias necesarias.

Art 11.- Obligaciones de las y los observadores.- Respecto del proceso electoral, la labor de las y los observadores nacionales debe ser: objetiva, imparcial y transparente, y desempeñarán su actividad sin fines de lucro. Están absolutamente prohibidos de tener injerencia alguna tanto respecto de los electores como de los resultados del sufragio.

Tienen, además de las obligaciones inherentes a su labor, las siguientes:

1. Respetar la Constitución de la República del Ecuador, sus leyes, reglamentos y demás normas; así como las disposiciones emanadas de los organismos electorales;
2. Participar de la capacitación otorgada por el Consejo Nacional Electoral sobre el proceso electoral; y,
3. Portar en todo momento la credencial de acreditación otorgada por el Consejo Nacional Electoral.

Art 12.- Prohibiciones.- Está prohibido a las y los observadores electorales:

1. Suplantar a las autoridades electorales;
2. Realizar proselitismo político de cualquier tipo, o manifestarse a favor de organizaciones que tengan propósitos o tendencias políticas o sociales a favor o en contra de las opciones planteadas en el Referéndum y Consulta Popular grupos de electores de agrupaciones de ciudadanos;
3. Interferir u obstaculizar las actividades de las autoridades electorales y/o el normal desarrollo de las elecciones;
4. Proferir ofensas o calumnias en contra de las instituciones públicas, organizaciones, autoridades electorales, organizaciones políticas, sociales o alianzas.
5. Realizar pronósticos sobre resultados electorales o intenciones del voto;
6. Proclamar los resultados del proceso de Referéndum y Consulta Popular; y,
7. Dirimir conflictos o absolver consultas de votantes, sujetos políticos o sociales y autoridades electorales.

La acción de las y los observadores electorales no podrá retrasar, impedir o suspender el desarrollo de los comicios y serán civil y penalmente responsables por sus actos.

Art 13.- Revocatoria.- El Consejo Nacional Electoral, de oficio o a petición de parte, tiene la facultad de revocar la acreditación de observadora u observador electoral nacional en cualquier fase del proceso, cuando sus acciones u omisiones contravengan lo establecido en la Constitución de la República del Ecuador, las leyes o sus reglamentos.



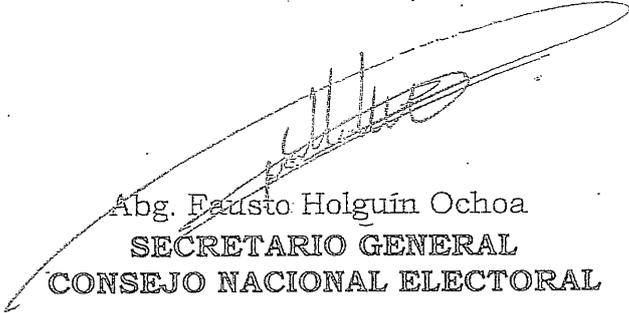
La resolución de revocatoria será debidamente motivada y se notificará a la observadora u observador y a la organización que representa, de ser el caso.

Las delegaciones provinciales y distritales del Consejo Nacional Electoral tienen la facultad de suspender la acreditación en cualquier fase del proceso, cuando comprueben el incumplimiento de lo establecido en la normativa ecuatoriana, debiendo informar del particular al Consejo Nacional Electoral.

DISPOSICIÓN FINAL

El señor Secretario General, solicitará la publicación de esta convocatoria en el Registro Oficial; y, la Coordinación Nacional de Comunicación, publicará la presente convocatoria en la página WEB institucional.

Dado en la ciudad de Quito, Distrito Metropolitano, en la Sala de Sesiones del Pleno del Consejo Nacional Electoral, a los catorce días del mes de diciembre del año dos mil diecisiete.- Lo Certifico.-”



Abg. Faustino Holguín Ochoa
SECRETARIO GENERAL
CONSEJO NACIONAL ELECTORAL

